



**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSIDERANDO**

Que, la Constitución determina en su Art. 3 Son deberes primordiales del Estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como en su Art. 26 dice que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"; y, el Art. 28 del mismo cuerpo legal establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 4 al referirse al Derecho a la educación superior; dice: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia". En concordancia con el Art. 5 que al referirse a los Derechos de las y los estudiantes manifiesta que "Son derechos de los y las estudiantes, acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; y, contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución (...)".

El Art. 24 ibídem, al referirse a la distribución de recursos, establece que: "Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a las universidades, escuelas politécnicas...que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia, excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán: la eficiencia terminal y Eficiencia administrativa.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Disposición General Primera dice: "Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme la normativa interna de la respectiva IES" y en su Disposición Transitoria Quinta dice que: "Las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las Carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad contemplará como alternativas para la titulación un examen complejo de grado y al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. La asistencia a las asignaturas o cursos que incluyan esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la LOES y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESUELVE, expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CAPÍTULO I
DE LOS CONCEPTOS Y GENERALIDADES**

Art. 1.- De la Unidad de Titulación.- La Unidad de Titulación, es un componente fundamental del diseño curricular de la Carrera y se refiere al conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la Carrera para la



resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión.

La unidad de titulación está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes y las ciencias.

Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado.

Art. 2.- Del trabajo de titulación.- El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico, o artístico, según sea el perfil y objetivos de la Carrera, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la Carrera, incluidas las prácticas pre profesionales y la vinculación con la sociedad.

Art. 3.- Trabajos de titulación.- Se consideran trabajos de titulación en la educación superior de grado, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico los siguientes:

- a. Examen de grado o de fin de Carrera;
- b. Proyectos de investigación;
- c. Proyectos integradores;
- d. Ensayos o artículos académicos;
- e. Etnografías;
- f. Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención;
- g. Análisis de casos;
- h. Estudios comparados;
- i. Propuestas metodológicas;
- j. Propuestas tecnológicas;
- k. Productos o presentaciones artísticas;
- l. Dispositivos tecnológicos;
- m. Modelos de negocios;
- n. Emprendimientos;
- o. Proyectos técnicos; y,
- p. Trabajos experimentales
- q. Otros de similar nivel de complejidad

Art. 4.- Contenido del trabajo de titulación.- Todo trabajo de titulación, excepto el examen de grado o de fin de Carrera, deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la Carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con convenciones del campo del conocimiento.

Art. 5.- Del examen de grado o de fin de Carrera .- Se considera también trabajo de titulación en la educación superior de grado, el examen de grado o de fin Carrera, que deberá ser de carácter complejo; es decir una evaluación general sobre los contenidos de la Carrera, que permita demostrar que el estudiante posee la preparación teórica-práctica-axiológica en el ejercicio de la profesión, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.



CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

Art. 6.- De la Unidad de Titulación Especial.- Se refiere al conjunto de acciones adoptadas por la Universidad Nacional de Chimborazo, para mejorar la eficiencia terminal de sus estudiantes, especialmente de aquellos que por diferentes circunstancias no han podido culminar sus procesos de titulación, o que se encuentran, a la fecha, en condición de egresados, con proyectos de investigación aprobados y en proceso de culminación; y por lo tanto están en la etapa de transición al nuevo Reglamento de Régimen Académico. Estas acciones complementan a las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la Unidad de Titulación.

La Unidad de Titulación Especial significa que los estudiantes deben dedicar un tiempo de al menos 400 horas para prepararse en cualquiera de las modalidades de titulación escogidas.

CAPÍTULO III DE LAS FASES DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA FASE UNO: DE LOS ESTUDIANTES EGRESADOS, NO GRADUADOS.

Art. 7.- De los estudiantes egresados, no graduados.- Aquellos estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo que hayan cursado sus estudios, en el marco del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior dictado por el CONESUP y se hallen en la condición de egresados a partir del 21 de noviembre de 2008, podrán titularse en el plazo máximo de 18 meses, a través de los trabajos de titulación contemplados en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, con las siguientes modalidades:

- a. Un proyecto de investigación; o,
- b. La aprobación del examen de grado o de fin de Carrera.

Las respectivas autoridades de Facultades y Directores de Carrera garantizarán la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el plazo indicado. No se podrán agregar requisitos adicionales que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la Carrera al momento del ingreso del estudiante a la Unidad de Titulación Especial

Art. 8.-Solicitud para la realización del trabajo de titulación.- Los estudiantes que se hallaren contemplados en los tiempos establecidos en el artículo anterior, deberán solicitar al Decano de la Facultad respectiva, la autorización para la realización del trabajo de titulación que seleccionare; quien a su vez remitirá dicha solicitud al Consejo Directivo de la Facultad a fin de que apruebe la ejecución del trabajo de titulación y se designe el tutor.

Para la presentación de la solicitud, se adjuntará de manera obligatoria, el certificado de egresamiento y podrá anexar documentos acerca de procesos de graduación, como proyectos de graduación aprobados, designación de tutor, informes de tutor, y otros que considere pertinente.

Art. 9.-Trámite en el H. Consejo Directivo.- El H. Consejo Directivo, luego del análisis de cada caso establecerá y comunicará al estudiante los plazos para concluir los trabajos de titulación; proceso que obligatoriamente deberá concluir hasta el 21 de mayo de 2015, en forma impostergable.

Art. 10.- Informes del Tutor.- Si el estudiante escogió como trabajo de titulación, el proyecto de investigación, entonces el tutor designado por el H. Consejo Directivo, presentará al Director de Carrera respectivo, informes mensuales acerca del avance de dicho proceso, siempre propendiendo a que el



estudiante cumpla los tiempos establecidos en el cronograma determinado. Si el tutor no cumple satisfactoriamente su responsabilidad, deberá ser inmediatamente reemplazado mediante resolución motivada del H. Consejo Directivo de la Facultad y remitido al HCU para el trámite legal pertinente.

Art. 11.- Contenido del examen de grado o fin de Carrera.- Las Comisiones de Carrera deberán establecer el conjunto de asignaturas o módulos de formación profesional, que se constituyen en núcleos cognitivos, procedimentales y actitudinales que deben ser considerados para el examen de grado o de fin de Carrera.

Art. 12.- Recepción del examen de grado o fin de Carrera.- El Director de Carrera coordinará con la respectiva Comisión de Carrera para la selección, preparación y revisión de los reactivos de carácter teórico, procedimental y axiológico que contemple los contenidos de las asignaturas o módulos de carácter profesional de la respectiva Carrera.

Los núcleos de asignaturas y los reactivos serán entregados a los estudiantes que decidieron acogerse al examen de grado, para que en el tiempo de 6 meses puedan prepararse y presentarse al examen.

Art. 13.- Recepción del examen de grado o fin de Carrera.- El examen de grado será receptado de forma oral o escrita, por un Tribunal designado por el H. Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El Decano quien preside, o su delegado;
- El Director de Carrera, o su delegado; y,
- Un docente del área de asignaturas profesionalizantes.

Art. 14.- Examen de grado en las Carreras de Salud.- En el caso de los estudiantes de las Carreras de salud humana que optaren por el examen de grado o de fin de Carrera, éste comprenderá una prueba teórico-práctica.

En lo teórico, se evaluará el examen complejo y en lo práctico un análisis de caso, por lo que la Comisión de Carrera seleccionará, revisará y elaborará los reactivos teóricos y las guías metodológicas del componente práctico del examen de grado, considerando principalmente los contenidos de las asignaturas o módulos de carácter profesional.

Art. 15.- Ejecución de los trabajos de titulación.- Los trabajos de titulación deberán ser individuales, excepcionalmente, cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de hasta dos estudiantes, de una misma Carrera.

Art. 16.- De la nota final de los trabajos de titulación:

- Para estudiantes que opten por un proyecto de investigación, la calificación final de grado, será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:
 - Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la Carrera;
 - Calificación de grado práctico (si lo tuviere) o internado rotativo;
 - Promedio de las calificaciones del informe escrito del proyecto de investigación; y,
 - Promedio de las calificaciones de la defensa del proyecto de investigación.

Todas las calificaciones antes indicadas no podrán ser inferiores a siete.

- Para estudiantes que opten por la realización del examen de grado o fin de carrera, La calificación final de grado, será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:
 - Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la Carrera;
 - Calificación de grado práctico (si lo tuviere) o internado rotativo; y,
 - Calificación del examen de grado.



Para aprobar cualquiera de las dos modalidades, la calificación no podrá ser inferior a siete sobre diez puntos.

Art. 17.- Del examen de gracia o nueva defensa del proyecto de investigación.- En caso que el estudiante, según corresponda, repruebe el examen de grado o el trabajo de titulación, tendrá derecho a rendir un examen de gracia, o presentarse a una nueva defensa del proyecto de investigación, por una sola vez.

Art. 18.- Plazo para iniciar el proceso de titulación especial.- Aquellos estudiantes que se hallen en la condición de egresados desde el 21 de noviembre 2008, tendrán un plazo de hasta 60 días, posteriores a la aprobación del presente Reglamento por parte del H. Consejo Universitario, para iniciar el proceso de titulación contemplado en la Unidad de Titulación Especial, según las modalidades establecidas en el Art. 7 del presente Reglamento.

Art. 19.- Examen complejo o de grado.- Los estudiantes que se hallen en condición de egresados desde el 21 de noviembre del 2003 hasta el 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complejo o de grado, articulado al perfil de una Carrera o programa vigente en la Universidad Nacional de Chimborazo, para lo cual realizarán el trámite indicado en el presente Reglamento, mediante oficio motivado, dirigido al Decano de la Facultad que corresponda.

Art. 20.- Titulación en otra institución de Educación Superior.- En caso de que un estudiante no haya concluido y aprobado el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir de la fecha del Egresamiento en la Carrera, no podrá titularse en la Universidad Nacional de Chimborazo, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo al proceso de homologación correspondiente.

Art 21.- Homologación de estudios.- En el caso de que hubieren estudiantes en calidad de egresados en Carreras que no estuvieren vigentes en la UNACH, con menos de 10 años hasta el 21 de noviembre de 2008, podrán homologar estudios en una Carrera o programa vigente, de conformidad con el trámite establecido en el Capítulo II del Reglamento de Régimen Académico.

SECCIÓN SEGUNDA

FASE DOS: DE LOS ESTUDIANTES QUE ACTUALMENTE CURSAN ESTUDIOS.

Art. 22.- Modalidades de Titulación para los períodos académicos 2013-2014 y 2014-2015.- Los estudiantes de los últimos cursos o semestres de todas las Carreras, matriculados en los períodos académicos 2013-2014 y 2014-2015 y que hayan culminado con todos los módulos o asignaturas de las mallas curriculares respectivas, podrán titularse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Un Proyecto de investigación al menos de carácter exploratorio y diagnóstico; o
- La aprobación del examen de grado o de fin de carrera

Art. 23.- Prórroga para la titulación.- Aquellos estudiantes, según corresponda, que no hayan aprobado el trabajo de titulación o el examen de grado, hasta transcurridos seis meses luego de su egresamiento, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos semestrales; para lo cual, deberán solicitar al Decano de Facultad la correspondiente prórroga, mediante oficio debidamente motivado y adjuntando la documentación de sustento.

En este caso, no se exigirá el pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar y las autoridades de la Facultad arbitrarán las medidas de seguimiento y control que correspondan, para garantizar la titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento.



Art. 24.-Seminarios de apoyo.- La Universidad deberá organizar seminarios gratuitos, de apoyo a los estudiantes, con temas afines a los exámenes de grado o la elaboración de proyectos de investigación, como: metodología de la investigación, estadística, redacción científica, entre otros temas, que los estudiantes podrán tomarlo, de manera voluntaria. De la misma manera proporcionará espacios de estudio a los estudiantes, para que puedan prepararse para su titulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad Nacional de Chimborazo, una vez aprobado este Reglamento, realizará la difusión por todos los medios a su alcance para que los estudiantes en calidad de egresados y que se hallan actualmente estudiando, se acojan a lo dispuesto en ésta normativa.

SEGUNDA.- Los estudiantes que concluyeron con la malla curricular de la Carrera, con sus respectivos componentes académicos, desde el 21 de noviembre de 2008 hasta el 21 de noviembre de 2013 que no cuenten con el egresamiento y tampoco hayan reingresado a la Carrera; se les concede un plazo de 30 días para que obtengan su respectivo certificado de egresamiento, y 30 días adicionales, para que inicien el proceso de titulación.

TERCERA.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, la condición de egresado, se entenderá como la calidad otorgada al estudiante que habiendo concluido con la malla curricular y cumplidos los requisitos legales y reglamentarios determinados, previo el trámite pertinente, obtuvo el documento de egresamiento.

CUARTA.- Los aspectos que no se hallen especificados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo General Académico, con sujeción a la LOES y demás normativa pertinente.

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 29 de julio del 2014.

Lo Certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL.
 Agh.